

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE: JESUS MARIA BERMUDEZ
DDO. ALFONSO RODRIGUEZ PENAGOS
Rad. N° 2019 00096 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, Informando que el presente proceso se notificó personalmente al demandado ALFONSO RODRIGUEZ PENAGOS, y el termino para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido y el demandante no se pronunció al respecto. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

Entra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP., de acuerdo a los siguientes;

CONSIDERACIONES

El señor JESUS MARIA BERMUDEZ actuando en causa propia inició demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALFONSO RODRIGUEZ PENAGOS, con base en el titulo ejecutivo (acta de conciliación), que se adjuntó a la demanda. El Despacho al considerar que la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda. Aunado a lo anterior se decretó medida cautelar.

El demandado fue notificado, mediante comunicación personal y por aviso del 23 de febrero de 2020, a la dirección aportada, la empresa interrapiidísimo entregó en debida forma, el 5 de febrero de 2021 la comunicación, el demandado acudió a la secretaría del juzgado, donde se notificó personalmente del contenido del auto de fecha 25 de noviembre de 2019, el que libra mandamiento de pago y se le hizo entrega de la demanda y sus anexos para su respectivo traslado de 10 días, sin que dentro del término concedido haya comparecido al proceso o propuesto excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y al no observar el Despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación al art. 440, inciso segundo del CGP.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO RICO META:

RESUELVE

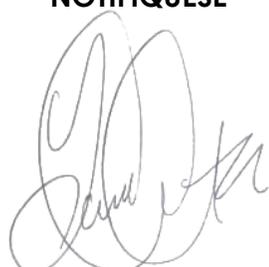
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALFONSO RODRIGUEZ PENAGOS.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de este proceso, o que con posterioridad se lleguen a embargar al aquí demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las Costas del proceso. al momento de liquidarlas téngase como agencias en derecho la cantidad de \$50.000.00 tásense.

NOTIFÍQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ